

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

<p>Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al autotransporte federal, así como el arrastre privado de vehículos, en caminos y puentes de jurisdicción federal.</p> <p>Compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la aplicación e interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Incorpora como objeto de permiso el arrastre privado de vehículos, sin embargo, no incluye su definición ni sus elementos esenciales que si contempla el artículo 14 del reglamento vigente.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal: Vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;</p> <p>II. Centro SCT: La representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cada uno de los Estados que integran a la Federación;</p> <p>III. Estudio de factibilidad: Análisis realizado por la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT ante quien se presenta la solicitud, cuya finalidad es el determinar la procedencia del otorgamiento de los permisos de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;</p>	<p>En el apartado de definiciones se propone incluir la siguiente definición: “Arrastre privado de vehículos.-Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de vehículos propios y sus dispositivos de acoplamiento (dollies) o bien, vehículos propios que trasladan bienes propios o conexos a sus respectivas actividades, sin que por ello se genere un cobro”</p> <p>La definición propuesta es compatible en esencia con la definición de transporte privado de carga que contempla la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federa que señala:</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro.</p>

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

IV. Grúa: Vehículos utilizados en la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento;

V. Ley: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

VI. Matrícula: Placas metálicas de identificación otorgadas por la Secretaría que deberán portar los vehículos de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, para indicar el número de matriculación;

VII. Matricular: Acto de inscripción ante la Secretaría a través de la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT que corresponda de acuerdo con el domicilio del propietario, mediante el cual se otorga matrícula, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación vehicular a los vehículos destinados a la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

VIII. Memoria descriptiva: Documento elaborado por el permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, a través del cual, se describen de manera detallada, todas las actividades realizadas por éste en la prestación del servicio, desde el inicio hasta el término de las maniobras tendientes al rescate de vehículos;

IX. Norma: Norma Oficial Mexicana que corresponda;

X. Permisionario: Persona autorizada por la Secretaría para operar y

Se sugiere incorporar al arrastre privado de vehiculos como sigue:

VII. Matricular: Acto de inscripción ante la Secretaría a través de la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT que corresponda de acuerdo con el domicilio del propietario, mediante el cual se otorga matrícula, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación vehicular a los vehículos destinados a la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos **y arrastre privado de vehiculos.**

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

explotar los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

XI. Peso Bruto Vehicular: Suma del peso del vehículo y del equipo instalado a los vehículos destinados a la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

XII. Rol de Servicios: Documento expedido por la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT que corresponda, mediante el cual se determinan los turnos que alternativamente deben cubrir los permisionarios del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, que coincidan en un mismo tramo carretero, cuya finalidad es garantizar la oportuna e ininterrumpida prestación de los servicios durante las 24 horas de todos los días del año, en apoyo a las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia en los caminos y puentes de jurisdicción federal;

XIII. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIV. **Tarifa:** Importe máximo de los precios o factores de cobro que permitan la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, que los permisionarios aplicarán por sus servicios, la cual deberá estar previamente registrada ante la Secretaría;

XV. Tramo: Parte de un camino de jurisdicción federal, con una longitud máxima de 100 kilómetros ininterrumpidos, en el que se autoriza a un permisionario para prestar el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

En congruencia con lo anterior se sugiere incluir dentro de la figura de permisionario en la fracción X como sigue:

“Permisionario: Persona autorizada por la Secretaría para operar y explotar los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos **y el arrastre privado de vehiculos.**”

Tarifa: Se debe conservar la regulación actual respecto de las tarifas las cuales son objeto de aprobación previa por parte de la autoridad y no meramente de registro. La autoridad no debe dejar al arbitrio del prestador de servicios concediendo el registro sin una aprobación previa.

El artículo vigente dice:

ARTÍCULO 66.- En la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, **los permisionarios se sujetarán a las tarifas, reglas de aplicación y sus modificaciones, que apruebe la Secretaría.** Las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y serán las máximas. A partir de ellas, los permisionarios podrán convenir cobros menores con el usuario, en función del tipo de servicio y vehículo accidentado.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

XVI. Unidad Administrativa Central: La Dirección General de Autotransporte Federal;

XVII. Usuario: Persona física o moral que utilice los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Artículo 3.- La operación y explotación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como el arrastre privado de vehículos, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley, los tratados internacionales, este reglamento y las Normas que al efecto haya emitido o emita la Secretaría.

Artículo 4.- Toda solicitud para obtener los permisos a que refiere este Reglamento, deberá presentarse mediante escrito libre o el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, el cual deberá señalar:

- I.** Autoridad a la que se dirige, ya sea la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente;
- II.** Nombre o razón social del solicitante;

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

III. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave que acredite que la actividad que desempeña es la prestación de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos, según el caso, en tratándose de persona física además, la Clave Única de Registro de Población;

IV. Teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo podrá proporcionar su correo electrónico, en cuyo caso deberá presentar la solicitud escrita para ser notificado por éste medio;

V. Tipo de servicio que solicita prestar;

VI. Lugar y fecha de emisión del escrito;

VII. Manifestación bajo protesta de conducirse con verdad respecto de la información y documentación que presenta; y

VIII. Firma autógrafa del solicitante o de su legítimo representante, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

A dicha solicitud, se deberá acompañar:

I. Copia de la Identificación oficial vigente y original para su debido cotejo, la cual puede ser: para el caso de ciudadanos mexicanos la expedida por el Instituto Federal Electoral o pasaporte y para el caso de ciudadanos extranjeros carta consular;

II. La representación de las personas morales, deberá acreditarse con

En el caso del arrastre privado de vehículos precisar que no se requiere que su RFC no requiere de homoclave como prestador de servicios, ya que de acuerdo a su definición, realiza el traslado de bienes propios sin que genere ningún cobro, ni se beneficie a terceros por lo que **esta disposición no aplica al arrastre privado de vehículos.**

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

poder otorgado ante fedatario público e identificación oficial vigente o comprobante de inscripción ante el Registro Único de Personas Acreditadas.

Se sugiere adicionar:

“ En el caso del arrastre privado de vehiculos no será necesaria la presentación de homoclave ni modificar su objeto social”

Artículo 5.- La solicitud podrá presentarse a través de medios de comunicación electrónica, en las etapas que la propia Unidad Administrativa Central así lo determine, mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos casos se empleará, en sustitución de la firma autógrafa, la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Artículo 6.- Cuando la solicitud no contenga o cumpla con los requisitos que dispone este Reglamento, la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, lo prevendrá por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, su solicitud será desechada.

Los plazos para emitir la resolución correspondiente, correrán a partir de la

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

fecha en que el solicitante haya presentado todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS

Artículo 7.- Serán objeto de permiso expedido por la Secretaría, la operación y explotación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

La Secretaría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, realizará por conducto de la Unidad Administrativa Central o a través del Centro SCT en que haya sido presentada la solicitud, un estudio de factibilidad en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de aquél en que se hubiese presentado debidamente integrada la solicitud.

Dicho estudio deberá ser elaborado de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Transcurrido el plazo anterior y de resultar procedente el otorgamiento del permiso, la Secretaría a través de la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente, emitirá su expedición.

En congruencia con la incorporación de la figura de arrastre privado de vehículos debe hacerse objeto de permiso y señalarse expresamente como sigue:

“Artículo 7.- Serán objeto de permiso expedido por la Secretaría, la operación y explotación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos; **así como arrastre privado de vehículos.”**

...

El arrastre privado de vehículos al realizarse en beneficio de su titular no requiere de un estudio de factibilidad. Se sugiere citarlo al final del artículo como sigue:

“Los permisos para el arrastre privado de vehículos no requerirán de un estudio de factibilidad.”

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 8- Las solicitudes de permisos a que se refiere este capítulo, se resolverán por la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente al domicilio señalado en la solicitud a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Reglamento, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la emisión del estudio de factibilidad.

Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido afirmativo.

Artículo 9.- Los permisos para prestar los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se otorgarán a todo aquel que cumpla además de los requisitos señalados los artículos 4 y 5, con los siguientes:

En congruencia con el articulado anterior se sugiere incluir al arrastre privado de vehiculos como sigue:

Artículo 9.- Los permisos para prestar los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos, **y arrastre privado de vehiculos se** otorgarán a todo aquel que cumpla además de los requisitos señalados los artículos 4 y 5, con los siguientes:

...

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

I. Para el caso de personas físicas, original o copia certificada del documento con el que acredite la nacionalidad mexicana. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva cuyo objeto social incluya la prestación de los servicios de arrastre, y/o arrastre y salvamento y depósito de vehículos inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o bien, copia certificada de la modificación correspondiente;

II. Para vehículos de nuevo ingreso al servicio de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos, copia y original para su debido cotejo de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo y del equipo;

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios materia del presente Reglamento, no podrán tener una antigüedad mayor a tres años al momento de su ingreso al servicio y tendrán un límite máximo de operación de diez años contados a partir del año modelo de su fabricación.

Además, dichos vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y características de operación establecidas en la Norma respectiva.

III. Para vehículos de nuevo ingreso, original de los comprobantes de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, correspondientes a los últimos tres años. Para el trámite de sustitución de vehículos será de cinco años de acuerdo al año modelo del vehículo, incluido el pago del año en que se presenta el mismo, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de dicha obligación;

Es necesario precisar que en el caso de arrastre privado de vehículos, no aplica el requisito de que el objeto social incluya la prestación de los servicios de arrastre, y/o arrastre y salvamento y depósito de vehículos inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que el arrastre privado no es un servicio al público, como sigue:

Para el caso de personas físicas, original o copia certificada del documento con el que acredite la nacionalidad mexicana. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva cuyo objeto social incluya la prestación de los servicios de arrastre, y/o arrastre y salvamento y depósito de vehículos inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o bien, copia certificada de la modificación correspondiente.

“ En el caso del arrastre privado de vehículos no será exigible el objeto social en los términos de esta fracción.”

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

IV. Tratándose de vehículos y equipos extranjeros, deberán acreditar su legal importación definitiva, mediante los documentos que acrediten su legal estancia en el país;

V. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que especifique una suma asegurada de diecinueve mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con vigencia de un año, endoso de no cancelación, y renovable con treinta días anteriores al vencimiento de la póliza, así como el recibo de pago de la misma;

VI. Certificado de baja emisión de contaminantes vigente. Los vehículos nuevos, quedarán exentos de dicho requisito por un periodo de hasta dos años posteriores a su fecha de fabricación;

VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente; y

VIII. Acreditar la evaluación de la conformidad del vehículo y equipo de grúa correspondiente a las disposiciones y características previstas en la Norma respectiva.

~~Adicionalmente, deberá acreditar con documento de una institución oficial que cuenta con los conocimientos suficientes para el correcto desarrollo de la actividad.~~

No es procedente la exigencia de un requisito de acceso al mercado el contar con un documento expedido por cualquier institución, cámara,

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>Previo a la entrega del permiso, la Secretaría podrá efectuar visita para verificar la existencia del domicilio del solicitante, debiendo constatar que cuenta con el equipo y/o instalaciones manifestadas en su solicitud.</p>	<p>asociación o autoridad, lo cual constituye una barrera no arancelaria para ingresar a una actividad económica y debe eliminarse. El solicitante deberá cumplir con la normatividad.</p>
<p>Artículo 10- En caso de que el titular de un permiso para prestar los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos quiera dar de alta vehículos adicionales a los que ampara el permiso, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9.</p>	<p>Adicionar el arrastre privado de vehiculos</p> <p>Artículo 10- En caso de que el titular de un permiso para prestar los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos y arrastre privado de vehiculos quiera dar de alta vehículos adicionales a los que ampara el permiso, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9.</p>
<p>Artículo 11.- Para la baja de vehículos de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el interesado deberá cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 9 fracciones II y III, original de la tarjeta de circulación y las matrículas.</p> <p>En caso de no contar con las matriculas y/o tarjeta de circulación, los permisionarios deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad de los hechos y circunstancias motivo de la no presentación de éstas o copia</p>	

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

certificada del acta del robo o extravío. El servidor público que recepcione dicha solicitud, por oficio hará del conocimiento de los hechos a la Procuraduría General de la República y a la Policía Federal, anexando copia certificada del escrito que contenga las manifestaciones del solicitante, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 12.- El permiso para prestar el servicio de arrastre, se otorgará a todo aquel que cumpla además de los requisitos establecidos en el artículo 9 anterior, con lo siguiente:

I. Copia y original para su debido cotejo de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, por medio del cual se acredite la propiedad o legal posesión de cualquiera de los cuatro tipos de grúas que destinará a la prestación del servicio de arrastre; y

II. **Contar con instalaciones para la atención de los usuarios del servicio de arrastre**, las cuales deberán estar provistas de instalación eléctrica, teléfono u otro medio de comunicación, extinguidores y rotulada para su identificación, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

No le es exigible al permisionario de arrastre privado contar con instalaciones para la atención de los usuarios pues no se trata de un servicio y es necesario aclarar la no exigibilidad de este requisito.

Artículo 12.- El permiso para prestar el servicio de arrastre, se otorgará a todo aquel que cumpla además de los requisitos establecidos en el artículo 9 anterior, con lo siguiente:

I. ...

II. Contar con instalaciones para la atención de los usuarios del servicio de arrastre, las cuales deberán estar provistas de instalación eléctrica, teléfono u otro medio de comunicación, extinguidores y rotulada para su identificación, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

“El requisito previsto en esta fracción no aplica al arrastre privado de vehículos.”

Se sugiere precisar que el arrastre privado de vehículos autoriza el traslado

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 13.- El arrastre privado de vehículos, se autorizará a personas físicas y morales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, 9 fracciones II a la VIII de el presente reglamento. Asimismo deberá presentar tarjeta de circulación y matriculas del vehículo, expedidas por la autoridad local que corresponda.

de los dispositivos de acoplamiento para remolques o semirremolques que es necesario realizar para posicionarlos en sus centros de distribución , con la siguiente redacción:

Artículo 13.- El arrastre privado de vehículos, se autorizará **vía permiso** a personas físicas y morales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, 9 fracciones II a la VIII de el presente reglamento. Asimismo deberá presentar tarjeta de circulación y matriculas del vehículo, expedidas por la autoridad local que corresponda.

La autorización para el arrastre privado de vehiculos incluye el traslado de los dispositivos de acoplamiento o dollies, siempre y cuando éstos sean propiedad del titular del permiso.

Artículo 14.- La Secretaría llevará el control del registro de personas físicas y morales prestadoras de los servicios arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

El registro de las personas morales se actualizará con las modificaciones al acta constitutiva respecto a la denominación, objeto social y domicilio, así como de la integración del órgano de administración, para lo cual el representante legal deberá presentar copia certificada de la modificación dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra la misma.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de éste

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Reglamento.

Artículo 15.- El permiso para prestar el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos se otorgará a todo aquel que cumpla además de los requisitos establecidos en el artículo 9 anterior, con lo siguiente:

I. Contar con grúas de cada uno de los tipos A, B, C y D, que permitan el arrastre y el salvamento de todo vehículo que así lo requiera, debiendo cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma respectiva;

II. Croquis del tramo en el que se pretende prestar el servicio;

III. Depósito de vehículos autorizado por la Secretaría dentro del tramo en donde prestará sus servicios.

Artículo 16.- Para efectos de la autorización establecida en la fracción III del artículo anterior, los permisionarios deberán acreditar y mantener durante la vigencia del permiso, lo siguiente:

I. La propiedad o legal posesión del predio en donde se pretenda prestar el servicio, el cual deberá tener una superficie de terreno mínima de 5,000 metros cuadrados; accesos viales que permitan la entrada y salida de cualquier tipo de vehículo, sin perjudicar o poner en riesgo a terceros; bardeado en su totalidad; piso compactado; libre de obstáculos; drenaje

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

pluvial y acondicionado con instalación eléctrica; teléfono fijo; extinguidores y el rotulado para su identificación, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

II. Permiso o autorización de uso de suelo específicamente para depósito de vehículos expedido por autoridad competente;

III. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que especifique suma asegurada de diecinueve mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con vigencia de un año, endoso de no cancelación, y renovable con treinta días anteriores al vencimiento de la póliza, así como recibo de pago de la misma;

IV. Dictamen elaborado por perito Ingeniero Civil en el que haga constar el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la fracción I anterior.

Artículo 17.- Para dar de alta vehículos adicionales a los que ampara un permiso del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 4, 5, y 7 y con los requisitos señalados en el artículo 9 fracciones I y V así como en su antepenúltimo párrafo de este Reglamento.

Para la baja de vehículos de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el interesado deberá cumplir con lo establecido en los artículos 4, 5 y 7, los requisitos señalados en el artículo 9 fracciones I, V y VI, y original de la tarjeta de circulación o, en su caso, copia certificada del

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

acta de robo o extravío, presentada ante la Procuraduría General de la República.

Para la baja en el arrastre privado de vehículos, se deberá cumplir con el requisito señalado en el artículo 9 fracciones I y VI, así como con lo descrito en el párrafo que antecede.

La Secretaría, en un plazo máximo de dos días hábiles deberá emitir la resolución que corresponda. El plazo señalado comenzará a correr a partir de que se hayan cumplido todos los requisitos.

Artículo 18.- Previo a la solicitud de expedición del permiso, las personas físicas o morales interesadas en operar y explotar los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, deberán solicitar a la Secretaría con la documentación señalada en el artículo 9 del presente Reglamento, el registro de personas físicas o morales prestadoras del servicio.

Asimismo, las modificaciones al acta constitutiva respecto a la denominación, objeto social y domicilio, así como integración del órgano de administración, deberán ser registradas ante la Secretaría, para lo cual la persona moral por medio de su representante legal tendrá la obligación de exhibir copia certificada de la modificación dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra la misma. Transcurrido el plazo referido, ante el incumplimiento de dicha obligación, ésta será sancionada en los términos del artículo 50 del presente Reglamento.

Es necesario precisar que **el arrastre privado de vehículos no es objeto de registro** al no tratarse de un servicio al público.

Artículo 18.- ...

Asimismo, las modificaciones al acta constitutiva respecto a la denominación, objeto social y domicilio, así como integración del órgano de administración, deberán ser registradas ante la Secretaría, para lo cual la persona moral por medio de su representante legal tendrá la obligación de exhibir copia certificada de la modificación dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra la misma. Transcurrido el plazo referido, ante el incumplimiento de dicha obligación, ésta será sancionada en los términos del artículo 50 del presente Reglamento.

El arrastre privado de vehículos no será objeto de registro.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 19.- Los interesados en obtener el permiso para operar el servicio de arrastre privado de vehículos, deberán presentar la tarjeta de circulación del vehículo, expedida por la autoridad local que corresponda, así como cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 y los señalados en las fracciones II a VIII del artículo 9 del presente Reglamento.

Previo a la entrega del permiso, la Secretaría podrá efectuar visita para verificar la existencia del domicilio del solicitante, debiendo constatar que cuente con el equipo manifestado.

En caso de que el titular de un permiso de arrastre privado de vehículos quiera dar de alta vehículos adicionales a los que ampara el permiso, deberá presentar los documentos previstos en las fracciones II a VIII del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Los vehículos dados de alta al amparo de un permiso independientemente del servicio de que se trate, no podrán darse de alta para la prestación en otro servicio salvo que previamente hayan sido dados de baja del permiso anterior y cumplan con la antigüedad establecida en la Norma respectiva.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 21.- Los permisos contendrán, según la naturaleza del servicio, lo siguiente:

- I.** Motivación y fundamentación legal;
- II.** Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del permisionario;
- III.** Clasificación del servicio;
- IV.** Derechos y obligaciones de los permisionarios;
- V.** Número y tipo de unidades que ampara;

- VI.** Características y condiciones generales de operación;
- VII.** Vigencia;
- VIII.** Causas de revocación;
- IX.** Causas de terminación; y
- X.** Tramo autorizado, tratándose del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 22.- La autoridad, desechará de plano las solicitudes de permiso, cuando:

- I.** Las prevenciones efectuadas a las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables no se desahoguen en tiempo y forma;
- II.** Se detecte alteración en el número de identificación vehicular, número de serie o número de motor;
- III.** Se detecte duplicidad en el número de identificación vehicular, número de serie o número de motor;
- IV.** Se trate de vehículos cuyo peso bruto vehicular no cumpla con la Norma correspondiente.

En los casos de las fracciones II, III, IV de este artículo, el servidor público que conozca del asunto, levantará acta circunstanciada de hechos y dará vista a la Procuraduría General de la República para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DEL ARRASTRE DE VEHÍCULOS

Artículo 23.- El servicio de arrastre de vehículos consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa y/o trasladar en la plataforma de la misma, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción

Es necesario incluir el arrastre privado de vehículos como sigue:

Artículo 23.- El servicio de arrastre de vehículos **y arrastre privado** consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa y/o trasladar en la plataforma de la misma, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

federal.

El permiso que la Secretaría otorgue para este servicio, será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción federal y en ningún caso autorizará al permisionario a brindar el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En la prestación del servicio de arrastre, se deberá utilizar el tipo de vehículo que, para cada caso, se señale en la Norma respectiva.

jurisdicción federal.

Artículo 24.- En el servicio de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos aplicables a la grúa y al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del usuario, situación que el permisionario deberá acreditar con los comprobantes de pago correspondientes.

Cuando el servicio pueda ejecutarse utilizando caminos y puentes de jurisdicción federal exentos de cuota y el usuario exija la utilización de caminos y puentes de cuota, la totalidad de los pagos correspondientes tanto por la grúa como por el vehículo objeto del servicio serán a cargo del usuario, conforme a los comprobantes expedidos al efecto.

En todos los casos, los vehículos objeto del servicio, deberán circular sin personas a bordo.

Artículo 25.- Durante las maniobras de arrastre de vehículos, el

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

permisionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria, mediante abanderamiento, ya sea manual o con grúa, que debe instalarse para advertir a los usuarios del camino respecto de la presencia de vehículos accidentados, de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la superficie de rodamiento o fuera de esta.

Dichos abanderamientos deberán sujetarse a los lineamientos que fije la Secretaría.

Artículo 26.- Tan pronto un permisionario reciba la solicitud de atención de arrastre a algún vehículo que transporte materiales y/o residuos peligrosos, deberá ponerse en contacto con el Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos, que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a fin de solicitar informes sobre las precauciones que deben tomarse, incluyendo el traslado del vehículo, hasta en tanto arribe la autoridad competente.

Será obligación del usuario entregar al permisionario del servicio de arrastre, la "Información de Emergencia en Transportación" en los términos previstos en el referido Reglamento, para los propios vehículos que transporten este tipo de materiales y residuos peligrosos. En caso de que no sea entregada la Información de Emergencia en Transportación no se prestará el servicio.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 27.- El transvase o transbordo de materiales o residuos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal que por las maniobras de arrastre sea necesario efectuar, se realizará a cargo del usuario del servicio de arrastre, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 28.- El permisionario del servicio de arrastre, estará obligado a emitir por cada servicio que realice, una carta de porte conforme a lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento, de la cual deberá proporcionar copia simple al usuario.

A la carta de porte se le anexará un inventario del vehículo, el cual consiste en el documento que elabore la autoridad correspondiente, que contendrá el número que le haya sido asignado al dictamen del hecho de tránsito y describirá las características del vehículo que será objeto del servicio; así como las condiciones materiales y accesorios del mismo y, en su caso, la carga y objetos que contenga.

El inventario del vehículo deberá ser verificado y firmado por el operador de la grúa, por el servidor público que lo hubiere elaborado, incluyendo nombre, cargo o grado, y en su caso, por el usuario del servicio. La autoridad correspondiente deberá proporcionar al usuario copia del inventario del vehículo objeto del servicio.

En los casos en que sea el usuario el que solicite el servicio, el inventario

Es necesario precisar en el reglamento que en el caso del arrastre privado de vehículos no es aplicable el requisito de expedir carta de porte ni inventario dado que el traslado se realiza para beneficio de su propio titular y no para terceros, como sigue:

Artículo 28.- ...

...

...

...

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

será elaborado por el permisionario y firmado por ambos, en el formato que al efecto emita la Secretaría.

En el caso del arrastre privado de vehículos no le es exigible la expedición de un inventario y carta de porte.

CAPÍTULO IV

DEL ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 29.- El salvamento, es el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para el **rescate** de vehículos participantes en **hechos de tránsito**, sus partes o su carga, que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre.

El salvamento se clasifica “sobre el camino” cuando se efectúa dentro de la superficie de rodamiento y su acotamiento, o en carriles de aceleración o desaceleración y “fuera del camino”, cuando no se efectúa dentro de las áreas antes señaladas.

Se considerarán maniobras especiales, aquellas que se realizan para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado que requieren de personal y equipo especializado, tales como las de descarga, recolección y transbordo o transvase de la carga, de limpieza del camino y las demás que sean necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio.

En la prestación del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se deberá utilizar el tipo de vehículo que para cada caso, se establezca en la Norma respectiva.

En las definiciones no está contemplado que se entienda por ,` “rescate”, “hecho de tránsito” lo cual es necesario para conocimiento y transparencia hacia el usuario de los servicios.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

El permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, sólo podrá efectuar el servicio en el tramo señalado en su permiso.

Los vehículos respecto de los cuales la autoridad correspondiente ordene su guarda y custodia, deberán ser remitidos del lugar del accidente al depósito de vehículos autorizado por la Secretaría.

El costo del traslado de vehículos de un depósito al lugar que destine la autoridad judicial o ministerial, correrá a cargo del usuario del servicio, quedando dicho bien bajo la responsabilidad de la autoridad requirente, misma que firmará el inventario que para tal efecto elabore el permisionario.

En beneficio del usuario el vehículo debe ser remitido al depósito de vehículos más cercano al lugar del accidente, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Art. 29

...

...

...

...

...

...

Los vehículos respecto de los cuales la autoridad correspondiente ordene su guarda y custodia, deberán ser remitidos del lugar del accidente al depósito de vehículos **más cercano** autorizado por la Secretaría.

..."

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 30.- El usuario podrá elegir al permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos autorizado en el tramo respectivo, a fin de que ejecute las maniobras correspondientes. Asimismo, podrá suscribir convenios o contratos con dichos permisionarios a efecto de que éstos los realicen, independientemente del rol establecido en el tramo.

Los convenios o contratos celebrados por los permisionarios con terceros para la prestación del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se presentarán para su registro ante la Secretaría para conocimiento y efectos de aplicación, los cuales surtirán sus efectos al día siguiente de su presentación.

Cuando por la gravedad de las circunstancias en hechos de tránsito en donde se obstruya el flujo vehicular, se ponga en riesgo la vida de las personas y el ambiente, sea constitutivo de un probable delito, queden los vehículos a disposición de autoridad competente, o bien, se encuentren abandonados, la autoridad correspondiente dispondrá que el movimiento del vehículo o los vehículos, así como la descarga, recolección, trasbordo, traslado y almacenamiento de la carga, en su caso, se realice tomando en cuenta el rol de servicios, los cuales serán remitidos del lugar de los hechos al depósito de vehículos del permisionario que haya efectuado el servicio, lugar en donde quedarán a disposición de la autoridad competente.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Para los demás hechos de tránsito que no estén contemplados en el párrafo anterior, la contratación del servicio será libre con cualquier permisionario autorizado por la Secretaría.

En todos los servicios de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el permisionario deberá dar aviso a la Policía Federal para su registro e intervención correspondiente.

Artículo 31.- Durante la ejecución de las maniobras de salvamento, el permisionario deberá establecer los abanderamientos manuales y/o con grúa, necesarios para la seguridad de los bienes y personas, observando siempre los principios siguientes:

Se colocará abanderamiento manual cuando los vehículos accidentados, sus partes o la carga, no se encuentren sobre la superficie de rodamiento, acotamientos del camino o en las zonas inmediatas a la misma, y no existan residuos de combustibles o de sustancias u objetos de cualquier naturaleza que puedan representar un obstáculo o peligro para los usuarios. En caso contrario, se procederá al abanderamiento con grúa.

En cualquier caso, el señalamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras correspondientes.

Es necesario precisar que el abanderamiento debe asentarse en la memoria descriptiva del servicio.

Artículo 31.- ...

...

En cualquier caso, el señalamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras correspondientes **y asentarse en la memoria descriptiva**

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>Dichos abanderamientos deberán sujetarse a los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría.</p>	<p>del servicio.</p> <p>...”</p>
<p>Artículo 32.- En caso de que el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se efectúe a vehículos que transporten mercancías; la descarga, recolección, transbordo, traslado y almacenamiento de las mismas, deberá realizarse preferentemente por el usuario.</p> <p>Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad correspondiente lo disponga, la descarga, recolección y transbordo de la carga, podrá efectuarla el permisionario, conforme a las tarifas que para tal efecto haya registrado ante la Secretaría.</p> <p>En tales circunstancias, tratándose de materiales y/o residuos peligrosos, la autoridad que tome conocimiento de los hechos deberá ponerse en contacto con el Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a fin de solicitar el apoyo especializado necesario e informes sobre las precauciones que deban tomarse, incluyendo las inherentes al traslado del vehículo, disponiendo en consecuencia todas las</p>	<p>Es de suma importancia que no quede al arbitrio del prestador de servicios la fijación de las tarifas mediante el mero registro y su aplicación debe estar condicionada a una autorización previa de la autoridad, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 32.- ...</p> <p>Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad correspondiente lo disponga, la descarga, recolección y transbordo de la carga, podrá efectuarla el permisionario, conforme a las tarifas que para tal efecto haya registrado <u>previa aprobación de la Secretaría.</u></p> <p>...”</p> <p>La redacción propuesta en este anteproyecto es violatoria del artículo 20 de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que indica:</p> <p>“Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las <u>bases de regulación tarifaria de los</u></p>

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>medidas preventivas necesarias.</p>	<p><u>servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.</u> En los supuestos a que se refieren este artículo y el anterior en los que se fijen tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.”</p> <p>Debe prevalecer el contenido del artículo 66 del Reglamento vigente que a la letra dice:</p> <p>“ARTÍCULO 66.- En la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, los permisionarios se sujetarán a las tarifas, reglas de aplicación y sus modificaciones, que apruebe la Secretaría. Las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y serán las máximas. A partir de ellas, los permisionarios podrán convenir cobros menores con el usuario, en función del tipo de servicio y vehículo accidentado.”</p>
<p>Artículo 33.- En caso de que la Secretaría otorgue un nuevo permiso para brindar el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos a través de la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT ante quien se haya tramitado el permiso respectivo, determinará el rol de servicios que corresponda, tomando en cuenta para ello los índices de siniestralidad en el tramo carretero y la proporción en el número y la capacidad de grúas permisionadas preexistentes en el tramo.</p> <p>La Secretaria hará del conocimiento de la Policía Federal, la determinación del nuevo rol de servicio, en un término no mayor a cinco días hábiles</p>	<p>Con el propósito de evitar lesionar derechos adquiridos y respetar la garantía de audiencia de los permisionarios de servicio de grúas que ya operan en determinados tramos, se sugiere notificarles igualmente tal y como se prevé con la Policía Federal:</p> <p>Artículo 33.- ..</p> <p>La Secretaria hará del conocimiento de la Policía Federal y de los permisionarios ya establecidos en el tramo carretero, la determinación del nuevo rol de servicio, en un término no mayor a cinco días hábiles contados</p>

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

contados a partir del otorgamiento del permiso.

a partir del otorgamiento del permiso.

Artículo 34.- Al concluir el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el permisionario estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, en la que se especificará el desglose de los trabajos correspondientes, que servirán de base para el cobro de los servicios, la cual deberá ser firmada por el usuario cuando éste se encuentre presente y desee hacerlo.

En el caso de que la memoria descriptiva no haya sido firmada por el usuario, el permisionario deberá asentar el motivo por el cual no se firmó, procurando con los medios de que disponga, preservar la evidencia que sirva para acreditar la veracidad del contenido de la misma.

Al término del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el permisionario estará obligado a proporcionar al propietario del vehículo objeto del servicio copia de la memoria descriptiva y de la copia de la carta de porte realizada conforme a lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento.

Es indispensable que la actuación del prestador de servicio sea transparente y se brinde seguridad jurídica a los usuarios y un elemento fundamental lo es la memoria descriptiva pues se toma como base para el cobro de los servicios. Si este documento clave se deja a la discrecionalidad del propio prestador del servicio la regulación esta propiciando esta discrecionalidad por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 34.- Durante el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el permisionario estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, en la que se especificará el desglose de los trabajos correspondientes, que servirán de base para el cobro de los servicios. **Al concluir los servicios** deberá ser firmada **por la Policía Federal, el representante de la aseguradora** y el usuario cuando éste se encuentre presente.

En el caso de que la memoria descriptiva no haya sido firmada por el usuario, el permisionario deberá asentar el motivo por el cual no se firmó, procurando con los medios de que disponga, preservar la evidencia que sirva para acreditar la veracidad del contenido de la misma.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

	<p>Al término del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el permisionario estará obligado a proporcionar al propietario o conductor del vehículo objeto del servicio copia de la memoria descriptiva y de la copia de la carta de porte realizada conforme a lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 35.- La Policía Federal o la autoridad competente que tome conocimiento de los hechos de tránsito, será responsable de la elaboración de un inventario por cada vehículo que bajo su orden o solicitud sea objeto los servicios a que se refiere el presente Capítulo, el cual contendrá el número de parte, acta, registro o folio asignado al evento que motivó su intervención, describiendo las características del vehículo con los datos de identificación, condiciones materiales, accesorios y, en su caso, la carga u objetos que contenga.</p> <p>El inventario del vehículo deberá ser verificado y firmado por el operador de la grúa, por el servidor público que lo hubiere elaborado, incluyendo nombre, cargo o grado, y en su caso, por el usuario del servicio. La autoridad correspondiente deberá proporcionar al usuario copia del inventario del vehículo objeto del servicio.</p> <p>En los casos en que sea el usuario quien solicite el servicio, el inventario será elaborado por el permisionario y firmado por ambos, en el formato que al efecto emita la Secretaría.</p>	<p>La existencia de un inventario brinda certeza respecto del estado del vehículo así como de la cantidad de mercancías por quienes tienen un interés legítimo en la preservación de los bienes por lo que el inventario debe ser firmado por <u>el representante de la aseguradora si existiere y por el usuario.</u></p> <p>Artículo 35.- ...</p> <p>El inventario del vehículo deberá ser verificado y firmado por el operador de la grúa, por el servidor público que lo hubiere elaborado, incluyendo nombre, cargo o grado, el representante de la aseguradora si existiere y en su caso, por el usuario del servicio. La autoridad correspondiente deberá proporcionar al usuario copia del inventario del vehículo y en su caso de las mercancías, objeto del servicio.</p> <p>En los casos en que sea el usuario quien solicite el servicio, el inventario será elaborado por el permisionario y firmado por ambos, en el formato que al efecto emita la Secretaría.</p>

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>Artículo 36.- El depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia de éstos en predios autorizados por la Secretaría, con motivo de abandono, retención, descompostura o haber estado involucrados en hechos de tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.</p>	<p>El caso de descompostura de un vehículo no debe ser causal de remisión a un depósito lo cual genera constantes abusos. La regulación debe inducir conductas socialmente adecuadas y evitar estas prácticas por lo que debe eliminarse. En todo caso el vehículo si esta presente su conductor, debe despejar la vía de comunicación y trasladarse al taller mas cercano.</p>
<p>Artículo 37.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso al depósito de vehículos a unidades que transporten materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.</p>	<p>Para salvaguardar la posible generación de daños a la salud de las personas y le medio ambiente, la prohibición debe ser expresa tanto para vehiculos cargados como vacios incluyendo unidades motrices y de arrastre y se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 37.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso al depósito de vehículos a unidades motrices y de arrastre que transporten materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos ya sea cargados o vacios.</p>
<p>Artículo 38.- Los permisionarios del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, deberán recibir el vehículo, conforme al inventario formulado por la autoridad correspondiente.</p> <p>El permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, deberá registrar en el sistema que establezca la Secretaría, los datos de los vehículos que ingresan y salen del depósito, en el cual se señale lugar y causa o motivo de su detención, fecha y hora de entrada y salida de los mismos, así como la autoridad que los remitió y la que los liberó.</p>	<p>Es importante dar transparencia al servicio de depósito en beneficio de los usuarios por lo que éstos deben tener acceso a la información pertinente respecto a la entrada y salida de unidades</p> <p>Artículo 38.- ...</p> <p>...</p> <p>“Los usuarios podrán consultar a la autoridad la información pertinente respecto de la entrada y salida de sus vehiculos.”</p>

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 39.- Para la liberación del vehículo que se encuentre bajo la guarda y custodia de un permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el usuario deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad que remitió el vehículo al depósito, a la cual se anexará lo siguiente:

- I. Documento por el cual la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo, ordene su liberación o levante el aseguramiento;
- II. Documento que acredite la propiedad del vehículo; y
- III. En su caso, comprobante del pago de los daños que se hubieren causado en las vías generales de comunicación.

El oficio de liberación, deberá presentarse por el usuario ante el permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, quien lo recibirá y una vez cubierto el importe del servicio que proporcionó, hará la entrega del vehículo que tenga bajo su guarda y custodia, en las condiciones en que lo haya recibido y que consten en el inventario del mismo.

La liberación de las unidades es uno de los puntos críticos en la prestación de los servicios, la regulación debe salvaguardar el interés del usuario de pagar un precio justo sin que el prestador haga un uso arbitrario reteniendo la unidad hasta en tanto se le pague el importe de los servicios cuya tarifa no ha sido convenida. Es preciso dotar de elementos al usuario a efecto de pueda hacer efectiva alguna inconformidad y evitar que la retención se convierta en un acto arbitrario y retomar el contenido del artículo 66C del Reglamento vigente que se pretende derogar.

Artículo 39.- Para la liberación del vehículo que se encuentre bajo la guarda y custodia de un permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el usuario deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad que remitió el vehículo al depósito, a la cual se anexará lo siguiente:

I...

II...

- III. En su caso, comprobante del pago **o garantía** de los daños que se hubieren causado en las vías generales de comunicación.

El oficio de liberación, deberá presentarse por el usuario ante el permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos,

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

quien lo recibirá y una vez cubierto el importe del servicio que proporcionó, hará la entrega del vehículo que tenga bajo su guarda y custodia, en las condiciones en que lo haya recibido y que consten en el inventario del mismo.

Cuando exista inconformidad por el monto de los servicios, el usuario la presentará por escrito, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, ante el Centro SCT de la jurisdicción que corresponda o la Unidad Administrativa Central, quien requerirá al permisionario para que presente la documentación que justifique el monto. La Secretaría, considerando la documentación aportada por las partes o con los elementos de juicio de que disponga, emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Cuando la resolución sea favorable al usuario y éste ya disponga del vehículo objeto de los servicios, el permisionario deberá restituir el excedente cobrado por los mismos y los intereses legales aplicables. En caso de que el vehículo se encuentre en el depósito, el usuario sólo deberá cubrir el monto determinado por la Secretaría por los servicios prestados al mismo, sin incluir el lapso comprendido entre la fecha de presentación de la inconformidad y la de notificación de la resolución.

Es conveniente precisar los supuestos en lo que se interrumpen las causas de abandono.

Artículo 40.- Los vehículos que se encuentren en los depósitos permisionados por esta Secretaría, causarán abandono a los cinco años de su ingreso al mismo, siempre y cuando no se encuentren sujetos a disposición de autoridad judicial competente por causa de un proceso; en cuyo caso serán sujetos de adjudicación en beneficio de los permisionarios del servicio, previo juicio seguido ante los tribunales competentes.

Artículo 40.- Los vehículos que se encuentren en los depósitos permisionados por esta Secretaría, causarán abandono a los cinco años de

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>su ingreso al mismo, siempre y cuando no se encuentren sujetos a disposición de autoridad judicial competente por causa de un proceso; en cuyo caso serán sujetos de adjudicación en beneficio de los permisionarios del servicio, previo juicio seguido ante los tribunales competentes.</p>	<p>El plazo se interrumpirá si el propietario o representante legal realiza acciones para su recuperación.</p>
<p align="center">CAPÍTULO V CONDICIONES PARA EL SERVICIO</p>	
<p>Artículo 41.- Para los efectos de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se suscribirá una carta de porte, la cual incluirá como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre, razón social o denominación del permisionario y su domicilio; b) Nombre, razón social o denominación del usuario y su domicilio; c) Clasificación de servicio y fecha de prestación; d) Tipo de grúa utilizada para el caso de arrastre; e) Tipo de grúa o grúas utilizadas y horas efectivas de servicio utilizada para la realización de las maniobras, en el caso del salvamento; f) Lugar o número oficial del kilómetro de la carretera en que se inicie la prestación de los servicios; g) Destino de la entrega del usuario o domicilio del depósito de vehículos en su caso; h) Tarifa del servicio; i) Distancia recorrida; j) Autoridad que solicitó u ordenó el servicio, en su caso, así como el 	<p>Es conveniente se precisen algunos conceptos en la carta de porte, particularmente la memoria descriptiva, desglose de conceptos , inventario de mercancías, clausulado.</p> <p>Artículo 41.- Para los efectos de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se suscribirá una carta de porte, la cual incluirá como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre, razón social o denominación del permisionario y su domicilio; b) Nombre, razón social o denominación del usuario y su domicilio; c) Clasificación de servicio y fecha de prestación; d) Tipo de grúa utilizada para el caso de arrastre; e) Tipo de grúa o grúas utilizadas y horas efectivas de servicio utilizada para la realización de las maniobras, en el caso del salvamento, conforme a la memoria descriptiva. f) Lugar o número oficial del kilómetro de la carretera en que se inicie la prestación de los servicios; g) Destino de la entrega del usuario o domicilio del depósito de vehículos en su caso; h) Tarifa del servicio, incluyendo el desglose por cada concepto

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>número de folio del inventario del vehículo objeto del servicio que haya elaborado;</p> <p>k) Características del vehículo que recibió el servicio, tales como marca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie y de motor según sea el caso y nombre, razón social o denominación del propietario;</p> <p>l) Número de días en que permaneció en depósito el vehículo sujeto del servicio;</p> <p>m) Al reverso, deberá tener impresas las cláusulas a las que se sujeta el contrato entre el usuario y el permisionario; y</p> <p>n) Los demás requisitos que establece el Código de Comercio para la carta de porte.</p>	<p>i) Distancia recorrida;</p> <p>j) Autoridad que solicitó u ordenó el servicio, en su caso, así como el número de folio del inventario del vehículo y en su caso mercancía objeto del servicio que haya elaborado;</p> <p>k) Características del vehículo que recibió el servicio, tales como marca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie y de motor según sea el caso y nombre, razón social o denominación del propietario;</p> <p>l) Número de días en que permaneció en depósito el vehículo sujeto del servicio;</p> <p>m) Al reverso, deberá tener impresas las cláusulas a las que se sujeta el contrato entre el usuario y el permisionario, autorizado por Profeco.</p> <p>n) Los demás requisitos que establece el Código de Comercio para la carta de porte.</p>
<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD</p>	
<p>Artículo 42.- Los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que especifique una suma asegurada de diecinueve mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con vigencia de un año, endoso de no cancelación, y renovable con treinta días anteriores a su vencimiento, así como recibo de pago del mismo, que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse derivado de la prestación del servicio.</p>	

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 43.- Si al momento de la entrega del vehículo el usuario del servicio detecta faltantes o averías respecto a lo que conste en el inventario del vehículo objeto del servicio, deberá presentar dentro de los quince días hábiles siguientes, queja ante la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT competente, según corresponda al domicilio del permisionario del servicio, acompañando para ello los documentos con los cuales acredite su inconformidad.

La Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente, dará vista al permisionario de la queja presentada por el usuario, para que éste manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de cinco días hábiles, mismo en el que citará a ambas partes para la verificación de una audiencia conciliatoria, la cual tendrá verificativo en fecha y hora posterior al vencimiento de dicho término.

De no obtenerse un acuerdo conciliatorio, la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Unidad Administrativa Central o la Unidad Jurídica del Centro SCT que corresponda al domicilio del permisionario, resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles posteriores, tomando como base la información y pruebas allegadas por las partes.

En congruencia con el artículo 39 último párrafo adicionar el mismo tratamiento para faltantes y averías como sigue:

Artículo 43.- Si al momento de la entrega del vehículo el usuario del servicio detecta faltantes o averías respecto a lo que conste en el inventario del vehículo objeto del servicio, deberá presentar dentro de los quince días hábiles siguientes, queja ante la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT competente, según corresponda al domicilio del permisionario del servicio, acompañando para ello los documentos con los cuales acredite su inconformidad

....

.....

Cuando la resolución sea favorable al usuario y éste ya disponga del vehículo objeto de los servicios, el permisionario **deberá restituir los faltantes o su valor en numerario o bien la reparación de las averías.**

En caso de que el vehículo se encuentre en el depósito, el usuario sólo deberá cubrir el monto determinado por la Secretaría por los servicios

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
	<p>prestados al mismo, sin incluir el lapso comprendido entre la fecha de presentación de la inconformidad y la de notificación de la resolución.</p>
<p align="center">CAPÍTULO VII TARIFAS</p>	
<p>Artículo 44.- En la operación de los servicios de arrastre y de arrastre y salvamento, realizados dentro y fuera de la superficie de rodamiento del camino, así como las maniobras especiales, los permisionarios podrán determinar las tarifas y sus modificaciones, debiendo registrarlas con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación, para su autorización ante la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT que corresponda al domicilio del permisionario.</p> <p>Las tarifas registradas serán las máximas y a partir de ellas los permisionarios estructurarán promociones o descuentos.</p> <p>Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad</p>	<p>Es totalmente incorrecto que el permisionario a su discreción pueda determinar y registrar unilateralmente las tarifas sin que previamente exista un dictamen de aprobación de la autoridad y en consecuencia debe modificarse el artículo 44 como sigue:</p> <p>Artículo 44.- En la operación de los servicios de arrastre y de arrastre y salvamento, realizados dentro y fuera de la superficie de rodamiento del camino, así como las maniobras especiales, los permisionarios se sujetaran a las tarifas, reglas de aplicación y sus modificaciones que apruebe la Secretaría. La solicitud deberá realizarse con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación, para su autorización y registro ante la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT que corresponda al domicilio del permisionario. Una vez aprobadas entraran en vigor.</p> <p>...</p>

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>correspondiente lo disponga, la descarga, recolección, transvase y trasbordo de la carga, podrá efectuarla el permisionario, conforme a las tarifas que para tal efecto haya registrado y autorizado la Secretaría.</p> <p>En lo que respecta a las tarifas de depósito de vehículos, los permisionarios se sujetarán a las tarifas que autorice la Secretaría en función del tipo de vehículo ingresado al depósito.</p> <p>Los permisionarios deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45.- El permisionario dará a conocer a los usuarios las tarifas y las condiciones de operación, previo a la prestación del servicio, a partir de ello, se podrán convenir cobros menores.</p>	
<p>Artículo 46.- El cobro del servicio de arrastre, se hará aplicando la tarifa registrada y autorizada que corresponda, de acuerdo a la clasificación y características del vehículo arrastrado, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento y la Norma respectiva, independientemente de que el servicio haya sido realizado con una grúa de mayor capacidad.</p> <p>Las tarifas máximas para las maniobras de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos involucrados en hechos de tránsito de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente Reglamento, ubicados dentro y fuera de la</p>	<p>De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Caminos , Puentes y Autotransporte Federal y 66 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares la SCT tiene la facultad de aprobar las tarifas, facultad que conforme a esta redacción queda sin efectos por lo que se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 46.- El cobro del servicio de arrastre, se hará aplicando la tarifa que apruebe la Secretaria , de acuerdo a la clasificación y características del vehículo arrastrado, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento y la Norma respectiva, independientemente de que el servicio</p>

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
<p>superficie de rodamiento del camino, serán las que en cada caso tenga registradas y autorizada el permisionario.</p>	<p>haya sido realizado con una grúa de mayor capacidad.</p> <p>Las tarifas máximas para las maniobras de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos involucrados en hechos de tránsito de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente Reglamento, ubicados dentro y fuera de la superficie de rodamiento del camino, serán las que en cada caso tenga previamente aprobadas el permisionario por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 47.- Cuando los permisionarios no elaboren la memoria descriptiva del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se aplicará como cobro máximo por el salvamento, el equivalente a una hora de servicio conforme a la tarifa registrada y autorizada por la Secretaría, de acuerdo a la grúa que corresponda al vehículo rescatado, lo anterior con independencia de que las maniobras realizadas hayan tenido un tiempo mayor de duración, y que hayan sido efectuadas dentro o fuera de la superficie de rodamiento.</p>	
<p>Artículo 48.- Cuando exista inconformidad por el monto de los servicios, el usuario podrá presentar escrito dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, ante la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT competente de acuerdo al domicilio del permisionario que hubiere efectuado el servicio, para que esa autoridad en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito de inconformidad lo haga del conocimiento del permisionario, a fin de que éste dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación,</p>	<p>Es necesario precisar a nivel del reglamento lo que ya señala con toda claridad el último párrafo del actual artículo 66C que este anteproyecto de Reglamento se pretende derogar y que consiste en señalar los supuestos en que la resolución le es favorable al usuario por lo que debe agregarse un cuarto párrafo al anteproyecto como sigue:</p> <p>Artículo 48.-...</p> <p>...</p>

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

presente la memoria descriptiva y demás documentación que justifique el monto cobrado o que se pretenda cobrar por los servicios.

Concluido dicho plazo, la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta del permisionario, dará vista al usuario de la misma para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

De no estar de acuerdo alguna de las partes, la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT correspondiente, las citará a una audiencia conciliatoria, la cual tendrá verificativo en fecha y hora posterior al vencimiento de dicho término.

De no obtenerse un acuerdo conciliatorio, la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Unidad Administrativa Central o la Unidad Jurídica del Centro SCT que corresponda al domicilio del permisionario, resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles posteriores, tomando como base la información y pruebas allegadas por las partes. Lo anterior, sin perjuicio de la atribución establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría.

...

....

.....

Cuando la resolución sea favorable al usuario y éste ya disponga del

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

vehículo objeto de los servicios, el permisionario deberá restituir el excedente cobrado por los mismos y los intereses legales aplicables. En caso de que el vehículo se encuentre en el depósito, el usuario sólo deberá cubrir el monto determinado por la Secretaría por los servicios prestados al mismo, sin incluir el lapso comprendido entre la fecha de presentación de la inconformidad y la de notificación de la resolución.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, impondrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con el artículo 50 de este Reglamento las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del mismo.

Artículo 50.- Para la imposición de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según determina este artículo, se tomará como base el salario

Es necesario precisar el contenido de algunas fracciones como sigue y adicionar los supuestos en los que se aplican tarifas no aprobadas por la SCT de acuerdo a los artículos 44, 45 y 46.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometió la infracción:

- I.- Causarán multa de 10 a 20 días la infracción a los artículos 11 y 41.
- II.- Causarán multa de 20 a 50 días las infracciones a los artículos 25, tercer párrafo, 29 cuarto párrafo y 38 segundo párrafo.
- III.- Causarán multa de 50 a 100 días las infracciones a los artículos 26, 28 primer y cuarto párrafos, así como el 37.
- IV.- Causará multa de 100 a 200 días la infracción al artículo 30 último párrafo.
- V.- Causará multa de 250 a 500 días la infracción al artículo 7.
- VI.- Causará multa de 100 a 500 días la infracción al artículo 44, tercer y cuarto párrafos.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, se atenderá lo que establece el artículo 77 de la Ley y lo correspondiente previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones que se impongan, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes de la Nación o a terceros.

Artículo 50.- Para la imposición de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según determina este artículo, se tomará como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometió la infracción:

- I.- Causarán multa de 10 a 20 días la infracción a los artículos 11 y 41.
- II.- Causarán multa de 20 a 50 días las infracciones a los artículos 25, ~~tercer párrafo~~, 29 cuarto párrafo y 38 segundo párrafo. **(No hay tercer párrafo en el artículo 25)**
- III.- Causarán multa de 50 a 100 días las infracciones a los artículos 26, 28 primer y cuarto párrafos, así como el 37.
- IV.- Causará multa de 100 a 200 días la infracción al artículo 30 último párrafo.
- V.- Causará multa de 250 a 500 días la infracción al artículo 7.
- VI.- Causará multa de 100 a 500 días la infracción **al artículo 44,45 y 46**

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, se atenderá lo que establece el artículo 77 de la Ley y lo correspondiente previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones que se impongan, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes de la Nación o a terceros.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

Artículo 51.- Al permisionario que durante el período de un año reincida por primera vez en la misma infracción, se le aplicará la sanción por el doble de la multa que corresponda; cuando reincida por segunda ocasión en la misma infracción y en el mismo período, la Secretaría revocará el permiso que le fue otorgado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, deberán registrar las tarifas en los términos previstos en ~~los artículos 40~~ del presente ordenamiento, en el entendido de que el permisionario que no hubiere realizado el registro respectivo, se ajustará a las tarifas autorizadas mediante oficio número 120.415.-2419 de fecha 21 de septiembre de 2000, emitido por la entonces Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

Es errónea la fundamentación que se señala en este artículo transitorio dado que el artículo 40 del anteproyecto se refiere a la figura del abandono el cual no tiene ningún a aplicación en este supuesto y en su lugar deben citarse los artículos 44 y 46 relativos a tarifas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, deberán registrar las tarifas en los términos previstos en los **artículos 44 y 46** del presente ordenamiento, en el entendido de que el permisionario que no hubiere realizado el registro respectivo, se ajustará a las tarifas autorizadas mediante oficio número 120.415.-2419 de fecha 21 de septiembre de 2000, emitido por la entonces Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT	Comentarios ANTP
	y Multimodal.
ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 11, 12, 14, 44 a 48, 66, 66A, 66B, 66C, 66D, 67, 68, 80 y 87 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.	
ARTÍCULO CUARTO.- En lo que respecta a la Matrícula, Licencia Federal de Conductor, Capacitación, Control Técnico de las Unidades, Inspección, Verificación y Vigilancia, así como a los Recursos, para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	
ARTÍCULO QUINTO.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se cometieron.	
ARTÍCULO SEXTO.- Las disposiciones administrativas en vigor se continuarán aplicando, salvo en lo que se oponga al presente Reglamento.	
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada	

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Proyecto SCT

Comentarios ANTP

en vigor del presente Reglamento, continuarán en vigor en los términos y condiciones consignados en los mismos.

Por lo que se refiere a los permisos en trámite se estará a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el caso de que el titular de un permiso auxiliar de arrastre y salvamento y depósito de vehículos decida renunciar al mismo, será necesario que acredite ante la unidad administrativa central o el Centro SCT donde se ubique su domicilio, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, que previamente llevó a cabo el trámite de transferencia y enajenación de las unidades que se encuentran en su depósito, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y Lineamientos.